



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID,



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion. Circular.

Con esta fecha se dice al gefe politico de Leon, de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo con motivo de la ejecucion de una sentencia de pena capital, ha consultado, despues de oir á la seccion de gracia y justicia, lo que sigue.

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Leon y el juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo; de los cuales resulta que anunciada por el regente de la audiencia de Valladolid al referido juez la próxima ejecucion de una sentencia de pena capital en aquella villa, ofició este al alcalde de la misma comisionándole para que dispusiese lo necesario á dicho fin; que el alcalde rehusó esta comision por entender que era estraña á los deberes y atribuciones de su empleo; que formada causa al alcalde, despues de

algunas contestaciones sobre el particular por suponer que habia incurrido en inobediencia y desacato á la autoridad del juzgado como auxiliar de este en la administracion de justicia, el gefe politico, fundándose en la falta de autorizacion que para ello exige el párrafo 8.º, art. 4.º de la ley de 2 de abril de 1845, promovió la competencia de que se trata.

Visto el indicado párrafo, segun el cual corresponde á los gefes políticos conceder ó negar conforme á las leyes ó instrucciones, la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Considerando 1.º Que la cuestion promovida por el gefe politico de Leon en este negocio viene á reducirse á si omitida dicha solemnidad en la causa contra el alcalde de Villafranca del Bierzo sin embargo de inferirse con evidencia de la naturaleza misma de la comision que se le confirió, que solo tuvo y pudo tener relativamente á ella, y en las contestaciones á que dió ocasion el carácter de alcalde, y no el de auxiliar del juez de aquel partido, procede este ó no con arreglo á derecho, y ha incurrido ó no incurrido en responsabilidad.

2.º Que esta doble cuestion no es la de competencia la cual se concreta y no puede menos de concretarse siempre, á determinar entre los contendedores quién debe conocer

siendo por ello infundada la presente con respecto à la administracion;

Se decide à favor de la autoridad judicial, y devolviéndose los autos con el expediente al referido juez. dése conocimiento al gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

De real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 26 de marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de Leon.

Con esta fecha se dice al gefe político de Sevilla, de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Sevilla y el juez de primera instancia de Utrera con motivo de haberse acordado poner en posesion à Juan Pinto de 60 fanegas de tierra de los propios de dicha villa, ha consultado, despues de oir à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Sevilla y el juez de primera instancia de Utrera, de los cuales resulta que en 27 de noviembre de 1842 acordò el ayuntamiento de dicha villa se pusiese à Juan Pinto en posesion de 60 fanegas de tierra de propios, sitas en la Gavia y Cerroblanquillo, adjudicadas al mismo anteriormente por aquel cuerpo; que en 18 de octubre de 1844 acudieron Juan de la Fuente y otros à dicho juez, y suponiéndose dueños enfiteuticarios de varias suertes de tierras situadas en el Palmar-gordo y Cerroblanquillo, segun los documentos que presentaron, espedidos por la secretaria del espresado ayuntamiento, pidieron se les admitiese la informacion que ofrecian de haberlas cultivado hasta el año anterior de 1843 en que se apoderó de ellas el dicho Pinto y en su vista se proveyese à su favor el correspondiente auto restitutorio; que desechada por el juez esta solicitud, y revocada su providencia en apelacion por la audiencia del territorio, se dió lugar al interdicto, y ocasion con él à la competencia de que se trata, promovida por el gefe político.

Visto el art. 8.º, párrafo 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales de 2 de abril de 1845, que da à estos cuerpos, como à tribunales, el conocimiento de las cuestiones contenciosas sobre contratos celebrados con las administraciones municipales para toda especie de servicios y obras públicas.

Considerando 1.º Que los ayuntamientos, para la resolucion de las cuestiones contenciosas à que den pie las enagenaciones de bienes de propios, tienen que acudir al tribunal donde corresponda.

2.º Que no siendo el objeto inmediato de estas enagenaciones un servicio u obra pública, sino la traslacion del dominio absoluto ó limitado de los bienes que comprenden, no es el mencionado tribunal el consejo provincial respectivo, puesto que por el mismo caso de contraerse la disposicion referida de la citada ley à los contratos celebrados por la administracion para obras ó servicios de la clase dicha excluye los demas que se celebran con distinto objeto.

Se decide esta competencia à favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Utrera dése conocimiento al gefe político de Sevilla de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden, para su inteligencia y efectos correspondientes.

De real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1847.—Seijas.—Señor gefe político de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones indirectas, ha comunicado à esta intendencia con fecha 3 del actual la real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado à esta direccion con fecha 23 de abril próximo pasado la real orden siguiente:

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. à este ministerio en 7 del corriente esponiendo la conveniencia de que se declare libre de derechos de puertas al carbon de piedra del reino, puesto que si bien ningunos se exigen en las capitales y puertos donde existen aduanas, no sucede asi en las de

las provincias del interior. Enterada S. M., y deseando quitar todas las trabas á la circulacion de este combustible, tan necesario para la prosperidad de la industria fabril y manufacturera, se ha dignado declarar libre de derechos de puertas al mencionado carbon de piedra del reino.»

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 8 de mayo de 1847.
—Lorenzo Flores Calderon.

Bienes nacionales.

El día 20 del corriente mes, de una á dos de la tarde se celebrará en las oficinas de bienes nacionales de esta provincia, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, y en la villa de Villamanta, la doble subasta para el arrendamiento de la quinta del Conde de Melito, y tierras pertenecientes al secuestro del espresado señor conde, en Carabanchel de arriba, bajo el pliego de condiciones que está en la contaduría de bienes nacionales: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Madrid 5 de mayo de 1847.

Dirección general de la caja nacional de Amortización.

Habiendo logrado la dirección activar todo lo posible los trabajos de la renovación del 3 por 100, para proporcionar en esta parte á los acreedores la ventaja de poder hacer uso de sus capitales tiene ya preparadas para su entrega las nuevas rentas de la serie E., equivalentes á las presentaciones hechas el día 3 del actual, que ascendieron á la suma de 228 millones 336,000 rs. vn.

En su consecuencia pueden los interesados acudir á recogerlos todos los días no feriados desde el lunes próximo 10 del corriente, de diez á dos del día; en la inteligencia que se irán publicando iguales anuncios á medida que estén en disposición de entregarse los títulos correspondientes á las demas presentaciones sucesivas.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por la dirección general del ramo en circular de 12 de marzo

último, á fin de que tenga la mas exacta observancia la real orden de 6 del propio mes, relativa á la recaudacion del impuesto sobre superficie de minas, se pone en conocimiento de los mineros del distrito la disposicion primera de la citada real orden, cuyo tenor es el siguiente:

«1.^a Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo en el término de 90 días, despues de la citacion que harán los inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.»

Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto la publicacion del presente edicto; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de los 90 días que la referida real orden prescribe, se declararán abandonadas las minas demarcadas, cuyos interesados no hayan acudido á satisfacer en esta inspeccion las cantidades que por el citado impuesto esten adeudando; sin perjuicio de exigirles los débitos que hasta aquella fecha hayan contraido. Madrid 7 de mayo de 1847.—Fernando Cútolí.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Deseando esta corporacion descargar en cuanto sea posible de todos los impuestos que estén en sus facultades á los que transitan con carruajes por la ciudad, al mismo tiempo que procura por la conservacion del empedrado general de las calles de la misma, que tantos dispendios origina á los fondos del comun, y que sin embargo tan deteriorado se halla; propuso á la aprobacion del señor gefe político de la provincia, las disposiciones siguientes.

1.^a Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las puertas y portillos de esta ciudad, asi como el tránsito por el centro, de todo carruaje herrado de carga, cuya llanta no llegue á cuatro y media pulgadas de ancho con su clavo embutido rasante. Se exceptúan únicamente los carros con ruedas en blanco.

2.^a Esta disposicion no tendrá efecto hasta el 1.^o de julio de 1848; pero desde dicho dia será irrevocable y observada con todo rigor.

3.^a Hasta el referido dia 1.^o de julio no se hará alteracion en lo que actualmente se practica.

4.^a Para el citado día, el ayuntamiento habrá entregado á sus dependientes en las puertas y portillos un escantillon á cada uno, de la marca de cuatro y media pulgadas; así como otro al celador mayor de policía, por lo respectivo á los carruajes de carga que transiten por el centro de la población.

5.^a Desde el repetido 1.^o de julio de 1848, no se exigirá derecho alguno de rodaje, puesto que queda prohibida su entrada y tránsito.

6.^a Y últimamente que, obtenida la aprobación superior, se haría publicación de las disposiciones anteriores en tres épocas diversas que serian: la primera, luego que hubieran merecidos la aprobación del señor gefe político: la segunda, en el mes diciembre de este año; y la tercera, en abril de 1848, con el fin de que todos puedan prevenirse, y practicar la reforma oportuna en sus carruajes.

En consecuencia de las anteriores disposiciones y obtenida ya la superior aprobación del señor gefe político de la provincia, el ayuntamiento ha acordado hacer este primer anuncio para conocimiento del público

Valladolid 21 de abril de 1847.—El alcalde presidente, Nemesio Lopez.—P. A. D. I. A., Pedro Caballero, secretario.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta en arrendamiento, el aprovechamiento de los pastos del soto titulado de la Ciudad, de los propios de la misma, por cuatro años que han dado principio el día 1.^o de abril próximo pasado y concluirán en fin de marzo de 1851 bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporación; habiendo señalado para su remate el día 23 del corriente mes, desde la hora de las once de su mañana, en adelante, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Hallándose vacantes las plazas de médico y cirujano titular de esta villa por renuncia del que las obtenia, ha dispuesto el ayuntamiento proveerlas en personas de capacidad y que tengan sus correspondientes títulos. Al efecto los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la secretaria de ayuntamiento, francas de porte, para que el día 17 de mayo haga la corporación los nombramientos.

Serán preferidos los médico-cirujanos á los que tengan título de una sola facultad, y se admite solicitud para ambos destinos. Las dotaciones consisten en 2555 rs. para la medicina, y 2100 para la cirugía, pagados anualmente de los fondos de propios; pero el que obtenga las dos plazas, solo percibirá la tres cuar-

tas partes de ambos sueldos segun está prevenido por real cédula de 15 de enero de 1831.

Benaocaz 17 de abril de 1847.—El alcalde, Augustin Moreno Almagro.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Mondejar, en la Alcarria, distante ocho leguas de Madrid, seis de Guadalajara y cinco de Alcalá, dotada con 6000 rs. anuales que pagará el ayuntamiento por tercios vencidos, libre de todas contribuciones, y facultad de salir á las apelaciones que tenga en los muchos pueblos contiguos que carecen de facultativo de medicina. Los aspirantes á dicho destino remitirán sus memoriales, francos de porte, á D. Antero de Rueda, secretario de la municipalidad de la indicada villa hasta el 20 de mayo próximo, en que espirará el término para recibirlos.

MERCADO.

Madrid 10 de mayo.

Trigo de 59 à 66 rs. fanega.
Cebada de 39 à 43 id.
Algarrobas de 57 à 58 id.
Aceite de 57 à 60 id. arroba.
Idem filtrado à 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redacción situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redacción se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instrucción últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.